ANEXO No. 1
CLÁUSULAS CONTRACTUALES
CONTRATO No. 004 DE 2025

CLÁUSULA PRIMERA. – OBJETO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES JURÍDICOS AL DESPACHO DE LA PERSONERÍA MUNICIPAL DE VILLETA – CUNDINAMARCA PARA EL DESARROLLO DEL PROCESO DE GESTIÓN CONTRACTUAL EN TODAS SUS ETAPAS, TRÁMITE DE PETICIONES, ACCIONES CONSTITUCIONALES EN DEFENSA DE DERECHOS HUMANOS DE LA COMUNIDAD Y ASESORÍA JURÍDICA.

CLÁUSULA SEGUNDA. – OBLIGACIONES ESPECÍFICAS: Para el desarrollo del objeto contractual, se deben realizar las siguientes actividades específicas:

1. Realizar la revisión, seguimiento y contestación de derechos de petición presentados ante la Personería o remitidos por otras entidades.
2. Realizar el análisis, seguimiento, elaboración y/o contestación de acciones de tutela, incluyendo el seguimiento procesal hasta su resolución definitiva, en los cuales haga parte la Personería Municipal de Villeta.
3. Realizar el acompañamiento en las etapas precontractual, contractual y postcontractual de los procesos de contratación que adelante la Personería Municipal de Villeta.
4. Realizar la asesoría jurídica en los procesos de contratación estatal que adelante la Personería Municipal de Villeta, abarcando la planeación, elaboración de documentos precontractuales tales como estudios previos, pliegos de condiciones, verificación de requisitos jurídicos habilitantes, técnicos y financieros, entre otros.
5. Realizar el acompañamiento y apoyo a la supervisión de los contratos que supervise la Personería Municipal de Villeta.
6. Hacer el diagnóstico jurídico inicial sobre el estado actual de los procesos y procedimientos.
7. Realizar las respuestas y seguimientos formales a derechos de petición dentro de los términos legales.
8. Realizar los conceptos jurídicos y documentos de contestación de tutelas ajustados a la jurisprudencia y normativa vigente.
9. Realizar el acompañamiento en la estructuración jurídica de procesos contractuales (mínima cuantía, selección abreviada, licitación, entre otros).
10. Realizar el acompañamiento jurídico según necesidad del despacho.
11. Realizar la asesoría continua en derecho administrativo y constitucional.
12. Presentar informe mensual de las actividades realizadas en cumplimiento de las obligaciones pactadas y realizar el cargue mensual de las evidencias en la plataforma SECOP II. el cual deberá contener como mínimo: 1. Detalle del cumplimiento de cada una de las obligaciones con sus debidos soportes, de las efectivamente ejecutadas. 2. Evidencia de los entregables 3. Balance Financiero.

CLÁUSULA TERCERA. - PRODUCTOS O RESULTADOS ESPERADOS: Se requiere que el contratista aporte los siguientes entregables:

No.	Resultado o Producto	Cantidad
1	Informe ejecución de actividades.	Uno (1) Mensual
2	Documentos que soporten: i) Informe de seguimiento y estado de los procesos de acciones constitucionales. ii) Informe de seguimiento y estado de los procesos de contratación estatal.	Los que aplique Mensual

CLÁUSULA CUARTA. VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO:

El valor estimado del contrato que se derive del proceso de contratación será **DOCE MILLONES DE PESOS (12.000.000) M/CTE,** incluidos todos los impuestos, tasas, contribuciones de carácter nacional y/o municipal legales, costos directos e indirectos a los que haya lugar.

El valor del presupuesto se encuentra cubierto en el **Certificado De Disponibilidad Presupuestal No. 023 de fecha 15 de agosto de 2025** expedido por la Coordinadora del Grupo de Presupuesto de la Dirección Financiera de la Superintendencia Nacional de Salud.

FORMA DE PAGO

La PERSONERÍA MUNICIPAL DE VILLERA, cancelará al CONTRATISTA el valor del contrato en moneda legal colombiana, en mensualidades vencidas por la suma de **CUATRO MILLONES DE PESOS ($4.000.000) M/CTE** o proporcional al servicio prestado y los días ejecutados, lo cual se contabilizará a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio, de acuerdo con los servicios efectivamente prestados y recibidos a satisfacción por parte del supervisor del contrato en dicho periodo. El último pago será proporcional al servicio prestado y los días efectivamente ejecutados.

NOTA 1: Para efectos presupuestales y financieros, el mes contablemente será de treinta (30) días.

CLÁUSULA QUINTA. - SUPERVISIÓN:

La supervisión del contrato será ejercida por la **PERSONERA MUNICIPAL DE VILLETA**, o quien haga sus veces o quien designe el ordenador del gasto. El supervisor realizará el seguimiento de la ejecución del contrato teniendo en cuenta las definiciones contenidas en el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, la demás normatividad vigente, el Manual de Contratación y el Manual de Supervisión e interventoría de la Entidad.

CLÁUSULA SEXTA. - AFILIACIÓN AL SISTEMA GENERAL DE RIESGOS LABORALES:

De conformidad con lo establecido en el parágrafo 3º del artículo 2º de la Ley 1562 de 2012 deberá efectuarse la afiliación al Sistema General de Riesgos Laborales – ARL, para la ejecución del presente contrato y la cotización se realizará de conformidad con lo dispuesto por la normatividad vigente aplicable.

CLÁUSULA SÉPTIMA. - CADUCIDAD:

LA SUPERINTENDENCIA podrá declarar la caducidad del presente contrato si se presenta alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento por parte del **CONTRATISTA**, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización de conformidad con el artículo 18 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA OCTAVA. – MULTAS:

En caso de retardo en el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones del contratista, la SNS, previo agotamiento del Procedimiento establecido en el Art.86 de la Ley 1474 de 2011, mediante acto administrativo motivado impondrá multa equivalente al (1%) del valor
del contrato, por cada día de atraso en el cumplimiento de sus obligaciones, sin que el valor total de la multa supere el 10% del valor total del contrato.

La imposición de multas se pactará con las siguientes condiciones: **(i)** La imposición de la multa no genera como consecuencia la extinción de la obligación principal o accesoria; **(ii)** El vencimiento del plazo constituirá en mora al contratista, sin que sea necesario la comunicación de requerimiento alguno por parte de la SNS; **(iii)** El valor de la MULTA se compensará de las sumas adeudadas por la SNS al CONTRATISTA, si las hubiere, o haciendo efectiva la garantía de cumplimiento o a través del cobro coactivo; **(iv)** La MULTA se impondrá por el simple retardo en el cumplimiento de alguna de las obligaciones del contratista, sin que pueda alegar que la inejecución de lo pactado no ha inferido perjuicio a la SNS o le ha producido beneficio al contratista.

NOTA 1: El contratista autoriza a la Superintendencia Nacional de Salud a descontar o compensar de los montos adeudados las sanciones impuestas al mismo.

NOTA 2: El pago o deducción de las multas no exonerará al contratista de la obligación de cumplir con el objeto del contrato ni las demás obligaciones y responsabilidades que emanen del mismo.

CLÁUSULA NOVENA. - PENAL PECUNIARIA:

Si el contratista no diere cumplimiento en **forma total** al objeto o a las obligaciones principales o accesorias emanadas del contrato, la Superintendencia Nacional de Salud previo agotamiento del procedimiento establecido en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, mediante acto administrativo motivado declarará el incumplimiento del contrato para hacer efectiva la CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA **a título indemnizatorio** por una suma equivalente al **VEINTE POR CIENTO (20%) del valor total del contrato**, como estimación anticipada de perjuicios.

Si el contratista no diere cumplimiento en **forma parcial** al objeto o a las obligaciones principales o accesorias emanadas del contrato, la Superintendencia Nacional de Salud previo agotamiento

del procedimiento establecido en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, mediante acto administrativo motivado declarará el incumplimiento del contrato para hacer efectiva la CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA **a título indemnizatorio** por una suma equivalente al **DIEZ POR CIENTO (10%) del valor total del contrato**, como estimación anticipada de perjuicios.

La anterior tasación se hace como monto objetivo de los perjuicios que ocasione en caso de declaración de caducidad o de incumplimiento total o parcial de sus obligaciones contractuales o cumplimiento defectuoso o tardío y su valor se imputará al de los perjuicios que sufra la Superintendencia Nacional de Salud por su incumplimiento.

La cláusula penal se pactará con las siguientes condiciones: **(i)** La declaratoria de incumplimiento para hacer efectiva la CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA, no genera como consecuencia la extinción de la obligación principal o accesoria; **(ii)** El vencimiento del plazo constituirá en mora al contratista, sin que sea necesario la comunicación de requerimiento alguno por parte de la Superintendencia Nacional de Salud; **(iii)** El valor de la CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA se compensará de las sumas adeudadas por la Superintendencia Nacional de Salud al CONTRATISTA, si las hubiere, o haciendo efectiva la garantía de cumplimiento o a través del cobro coactivo; y **(iv)** Habrá lugar a exigir la pena, sin que el CONTRATISTA pueda alegar que la inejecución de lo pactado no ha inferido perjuicio a la Superintendencia Nacional de Salud o le ha producido beneficio al contratista, de conformidad con el artículo 1599 del Código Civil.

CLÁUSULA DÉCIMA. - CESIÓN DEL CONTRATO:

El presente contrato no podrá ser cedido por **EL CONTRATISTA** sin el consentimiento previo, expreso y por escrito de **LA SUPERINTENDENCIA** de conformidad con el inciso 3º del artículo 41 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERAL:

LA SUPERINTENDENCIA podrá interpretar, modificar y terminar el contrato de acuerdo con lo previsto en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - SOLUCIÓN DIRECTA DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:

Las partes en aras de buscar en forma ágil, rápida y directa, solución a diferencias y discrepancias surgidas de la ejecución de este contrato, acudirán a los mecanismos de solución previstos en la Ley 80 de 1993, tales como la conciliación, amigable composición y transacción, sin perjuicio de lo previsto en la CLÁUSULA OCTAVA Y NOVENA y de las restantes facultades de la administración.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - PRESTACIÓN DE SERVICIOS:

El presente contrato es de prestación de servicios, por lo tanto, no genera vínculo laboral alguno con la Administración Pública ni da lugar a un régimen prestacional (Ley 80 de 1993, artículo 32, numeral 3º). En consecuencia, la Superintendencia, sólo responderá por los honorarios pactados en el mismo.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - INDEMNIDAD:

EL CONTRATISTA se compromete y acuerda en forma irrevocable mantener indemne a la **SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD**, por cualquier reclamo, acción judicial, demanda, daño o responsabilidad de cualquier tipo o naturaleza originado po reclamaciones de terceros y que se deriven de las actuaciones del CONTRATISTA o de las de sus subcontratistas o dependientes. La responsabilidad se extenderá a indemnización, gastos y costas, sin que la enunciación sea limitativa. En estos casos LA SUPERINTENDENCIA queda facultada para afectar cualquier suma que por concepto de honorarios la SUPERINTENDENCIA adeudara a **EL CONTRATISTA**, sin que ello limite la responsabilidad de esta última.

CLAUSULA DÉCIMA QUINTA. - CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR:

Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - SUBCONTRATACIÓN:

EL CONTRATISTA no podrá subcontratar la ejecución del objeto contractual ni la totalidad o parte de las obligaciones previstas en el presente contrato a persona natural o jurídica alguna

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA. - LIQUIDACIÓN:

De conformidad con el artículo 217 del Decreto Ley 0019 de 2012, la liquidación a la que se refiere el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, no será obligatoria en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. - ANEXOS DEL CONTRATO:

Hacen parte integral de este contrato los estudios previos, certificado de insuficiencia de personal, certificado idoneidad, Certificado de Disponibilidad Presupuestal, y demás documentos precontractuales así como las actas, acuerdos, e informes del mismo.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. - LUGAR DE EJECUCIÓN:

El lugar de ejecución del contrato será la Sede Principal de la Personería Municipal de Villeta en la municipio de Villeta – Cundinamarca, sin perjuicio de las obligaciones contractuales que puede ejecutar el contratista de manera virtual haciendo uso de las herramientas tecnológicas.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:

El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes. Para su ejecución se requiere la expedición del Registro Presupuestal, aprobación de la Garantía Única de Cumplimiento, afiliación y entrada en vigencia de la ARL y, suscripción del acta de inicio por parte del **CONTRATISTA** y el supervisor del contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - DOMICILIO:

El lugar de domicilio del presente contrato es el Municipio de Villeta - Cundinamarca.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA - EXPEDIENTE ELECTRÓNICO: Los documentos electrónicos elaborados en la plataforma SECOP II de Colombia Compra Eficiente – CCE, así como los demás documentos adjuntos a la plataforma tanto por la entidad como por el proveedor conforman el expediente electrónico, de conformidad con la Circular Externa Única de Colombia Compra Eficiente.

Las partes aceptan todas y cada una de las condiciones aquí previstas con la aprobación del contrato, en la plataforma SECOP II.